

CPC. N°

439/934

ANT. : Denuncia de don Gustavo Rivera Tatán, en contra de la A. G. de dueños de Taxibuses N° 11, Plaza Egaña-Lourdes, por entorpecimiento de su libertad de trabajo.

MAT. : Dictamen.

SANTIAGO, 28 NOV. 1984

1.- Don Gustavo Rivera Tatán, socio de la Asociación Gremial de Dueños de Taxibuses N° 11, Plaza Egaña Lourdes, con fecha 3 de septiembre de 1983, denunció ante la Fiscalía Nacional Económica al Directorio de la mencionada entidad, por entorpecimiento de su libertad de trabajo, invocando las disposiciones contenidas en el artículo 2°, letras b), c) y f) del Decreto Ley N° 211, de 1973.

En su denuncia, el Sr. Rivera Tatán expresa que el 1° de julio de 1983, sin que mediara aviso o notificación previa, por orden del Directorio de la entidad gremial mencionada, se impidió que sus taxibuses continuaran prestando servicios en la línea Plaza Egaña-Lourdes y, a fin de no perjudicar más su precaria situación económica, debió trasladar sus taxibuses a la línea de taxibuses N° 22, Villa Naciones Unidas, lo que dañó sus ingresos. Agregó que extraoficialmente supo que había sido expulsado de dicha Asociación el 1° de julio de 1983, pero que nunca le fue notificada esta medida disciplinaria.

2.- Citado a declarar por la Fiscalía Nacional Económica, expresó que fue expulsado injustamente de la Asociación referida, cuyo Directorio le causó graves perjuicios, no sólo porque impidió que trabajaran sus taxibuses, sino que porque no cumplió los compromisos asumidos por el Directorio anterior del cual él era Presi

dente, y además, no pagó varios cheques a fecha otorgados por el Directorio saliente y no depositó más en la cuenta corriente de la mencionada Asociación que tenía en el Banco Continental, Sucursal Santiago-Estación N° 05304180. Señala que por este motivo, se vió obligado a entablar una querrela criminal en contra de su sucesor.

Acompañó documentos relativos a citación de Asamblea Extraordinaria, que contiene la tabla en que no figura entre las materias a tratar su expulsión, que rola a fs. 1; trece fotocopias de contratos de trabajos celebrados entre el denunciante y distintos conductores de los taxibuses, que rolan de fs. 2 a 14, ambas inclusives; copia de presentación al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de fs. 19; copia de informe sobre situación de cuenta corriente del Agente del Banco Continental a la Asociación Gremial referida, que rola a fs. 21; copia de nómina de autoseguro, préstamos y repuestos, que rola a fs. 23; nómina de cheques por cobrar que corresponden al autoseguro, que rola a fs. 24; copia de comunicación de diversos asociados, entre ellos del denunciante, dirigida al Presidente de la Asociación mencionada, en que manifiesta su marginación temporal de dicha entidad gremial, que rola a fs. 28; nómina de cheques protestados de la asociación referida, que rola a fs. 29; informe a los socios de la entidad gremial aludida, sin firma, que rola a fs. 30; copias de actas de la Asociación antedicha, que rolan a fs. 32 a 36; copia de avenimiento en juicio del trabajo entre el denunciante como demandado y uno de sus conductores como demandante, a fs. 37; copia de presentación al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, solicitando se le informe los motivos de su expulsión, en caso que haya sido exonerado de la asociación referida, que rola a fs. 39; oficio Ord. N° 5902 de 1983 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, en que informa al denunciante que el directorio de la mencionada asociación gremial había acordado expulsarlo por determinadas causales del estatuto de dicha entidad, que rola a fs. 40.

3.- La Fiscalía Nacional Económica citó a declarar a todos los miembros del Directorio de la referida entidad gremial, señores Héctor Urbina Rodríguez, Presidente; Jorge Palacios Caro, Tesorero; Gregorio Escobar Bascur, Secretario; Sonia Gonzalez Leiva, Directora y Fernando Ayala Mely, cuyas deposiciones rolan de fs. 73 a 78, ambas inclusives.

Todos los declarantes estan contestes en el hecho que el denunciante fue expulsado por las causales establecidas en el artículo 15 N° 4, letras d) y e) de los Estatutos de la asociación referida y los hechos que configuraron dichas causales dicen relación con la mala administración de la Asociación referida y con conductas delictivas al no haber efectuado imposiciones a los trabajadores en INVIERTA, a pesar de haber recaudado el dinero en los meses de Enero y Febrero, ambos de 1983, motivo por el cual el Directorio entrante se vió obligado a iniciar una querrela por estafa, cuya copia rola a fs. 82, causa que aún está en trámite.

4.- La Fiscalía Nacional Económica citó nuevamente a declarar al denunciante, el que, preguntado por qué pretendió seguir trabajando en la Asociación denunciada y no solicitó la concesión de servicio público urbano de locomoción colectiva de pasajeros, para trabajar por su cuenta, en circunstancias que en la actualidad existe libertad de transporte, a fs. 107 contestó que esta actitud se debe a la antigüedad que tiene en la línea y, además, porque durante los muchos años servidos ocupando distintos cargos en el Directorio de dicha entidad, se introdujeron mejoras en la línea que se convirtió en importante y recurrió a la Fiscalía reclamando la arbitrariedad de su expulsión.

A la pregunta si tenia concesión de servicio público urbano de locomoción colectiva, para el recorrido Egaña Lourdes, manifestó que sí; pero, requerido para que acompañara documentos que acreditara dicha concesión expresó que nunca la solicitó, por cuanto la Asociación Gremial de Dueños de Taxibuses N° 11, Plaza Egaña Lourdes, tiene la concesión referida.

5.- En su informe Ord. N° 774 de 1984, que rola a fs. 125, la Fiscalía Nacional Económica concluye que el asunto materia de autos es una disensión entre miembros de una asociación gremial, originada por hechos de los dos últimos Directorios y por la resolución del último, de expulsar al denunciante, con la aprobación de la asamblea, según consta del acta respectiva, cuya copia autorizada rola a fs. 109 a 117.

Además, expresa el informe referido que si una expulsión se ajusta o no a las normas contenidas en los Estatutos de una asociación gremial es materia propia de la competencia del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por cuanto estas entidades gremiales se rigen por el Decreto Ley N° 2.757 de 1979, cuyo artículo 21 prescribe "las asociaciones gremiales estarán sujetas a la fiscalización del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción al que deberán proporcionarle los antecedentes que necesite".

Y que, a mayor abundamiento, sobre el fondo de la controversia, existen dos querellas criminales presentadas por los dos últimos Directivos de la Asociación Gremial de Dueños de Taxibuses N° 11, Plaza Egaña-Lourdes, sobre los cuales no ha recaído resolución.

Señala el señor Fiscal Nacional Económico que, a su juicio, los organismos creados por el Decreto Ley N° 211, de 1973, carecen de competencia para conocer la denuncia de autos, toda vez que la denuncia se refiere específicamente a la expulsión, que, según el denunciante, habría sido arbitraria.

6.- Esta Comisión Preventiva Central comparte plenamente el criterio del señor Fiscal Nacional Económico, en el sentido que los organismos creados por el Decreto Ley N° 211, de 1973, carecen de competencia en el caso denunciado, toda vez que el Decreto Ley N° 2757 de 1979 que rige las asociaciones gremiales otorga expresamente competencia a otro organismo del Estado para fiscalizar las mencionadas entidades.

Notifíquese este dictamen al denunciante y al Presidente de la Asociación Gremial de Dueños de Taxibuses N° 11, Plaza Egaña Lourdes.

Transcribese al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 21 de Noviembre de 1984 por la unanimidad de sus miembros presentes señores Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez, Hugo Becerra de la Torre y el presidente que suscribe.

 *CRISTIAN LARROULET*
CRISTIAN LARROULET VIGNAU
Presidente Comisión Preventiva Central

AWG
AWG/ped.